



*República de Colombia*

*Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 553**

Popayán, veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: JAVIER OSWALDO COLLAZOS ZUÑIGA  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.  
RAD: 1900131050022020-00044-00

El señor JAVIER OSWALDO COLLAZOS ZUÑIGA que se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.775.250, actuando mediante apoderado(a) judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta en la Sentencia del 9 de septiembre de 2019, proferida por este Despacho y que fuera modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, el 19 de noviembre de 2019, por la liquidación de costas de primera y segunda instancia y las costas del ejecutivo laboral.

Al verificar el estado actual del presente proceso, encuentra el Despacho que la parte demandada, la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al parecer ya realizó el traslado de los aportes del señor COLLAZOS ZUÑIGA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por cuanto ya se encuentra a disposición del Despacho el valor de la liquidación de costas ordenadas en el proceso ordinario 2019-00026-00.

Sin embargo el Apoderado del demandante allega escrito, solicitando se libre mandamiento de pago, por cuanto la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., no ha dado cumplimiento estricto a la orden judicial impartida por este Despacho Judicial el 9 de Septiembre de 2019, en la cual se resolvió que el señor JAVIER OSWALDO COLLAZOS ZUÑIGA, tiene derecho a retornar al régimen de prima media, conservando los beneficios de la transición y a trasladar todos los saldos y demás emolumentos del demandante a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, administrado por COLPENSIONES.

Por lo anterior, el Juzgado considera necesario antes de librar mandamiento de pago oficiar a las entidades demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a efecto de que informen, de manera inmediata, si en este evento ya se concretó el traslado de régimen del accionante, aportando informe de los montos y semanas trasladadas, acorde con lo ordenado en el proceso ordinario Laboral 2019-00026-00.

Visto que el depósito judicial No. 469180000595031, por valor de \$2.633.409,00, a nombre del señor JAVIER OSWALDO COLLAZOS ZUÑIGA se encuentra a disposición del Despacho.

Considerando el escrito en que el doctor HAROLD MOSQUERA RIVAS le sustituye el poder para actuar en este asunto al Doctor DIEGO FERNANDO CARDENAS ASTUDILLO, se le reconocerá personería para actuar en este asunto.

Igualmente vista la petición del Apoderado demandante, de la entrega del depósito judicial antes mencionado, se autorizará la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por intermedio de la secretaria Ordenar oficiar: a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces, a efecto de que informen si en este evento ya se concretó el traslado al régimen de prima media con prestación definida del señor JAVIER OSWALDO COLLAZOS ZUÑIGA, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.733.718, en cumplimiento de la orden judicial impartida en proceso Ordinario Laboral, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida por este Despacho Judicial el 9 de septiembre de 2019, y que fuera modificada por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, el 19 de noviembre de 2019, a efecto de que informen, de manera inmediata, si en este evento ya se concretó el traslado de régimen del accionante, aportando informe de los montos y semanas trasladadas.

Esta información deberá ser remitida dentro de los 10 días siguientes a la notificación en estados de esta decisión. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el incumplimiento a esta orden judicial puede ser sancionado con multa de hasta 10 S.M.L.M.V.

**SEGUNDO:** Obtenida esta información pase el expediente a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar como apoderado sustituto del demandante en este asunto al Dr. DIEGO FERNANDO CARDENAS ASTUDILLO.

**CUARTO:** HÁ CER entrega al apoderado del demandante, Dr. DIEGO FERNANDO CARDENAS ASTUDILLO que se identifica con cédula No. 1.061.685.005 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 309.289, del Depósito judicial No. 469180000595031, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE (\$2.633.409,00) PESOS MONEDA CORRIENTE, por concepto de costas procesales.

**QUINTO:** El pago aquí realizado se deberá TENER en cuenta para las imputaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

JUZGADO 2 LABORAL POPAYAN - CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 131
De fey 23 de 11 de 2020
Hora: 08:00 a.m.
Secretario(a)

FLM